

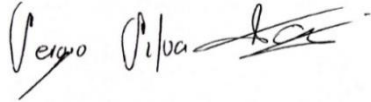
Radicado N°: 686554089001-2021-00016-00

PROCESO: SERVIDUMBRE PETROLERA

DEMANDANTE: ECOPETROL S.A

DEMANDADO: JOHEL ARTURO NAVARRO AREVALO y ADRIAN ALFONSO NAVARRO AREVALO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente se sirva resolver lo que en derecho corresponda. Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Sabana de Torres, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el expediente digital se observa que mediante auto calendarado de fecha 22 de julio de 2021, se procedió Admitir la SOLICITUD DE AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS PETROLERA, presentada por ECOPETROL S.A., a través de apoderada judicial y en contra de JOHEL ARTURO NAVARRO AREVALO y ADRIAN ALFONSO NAVARRO AREVALO; igualmente se designó como perito a WILSON ERNESTO GÜIZA GOMEZ, de la lista de auxiliares de la justicia, de quien se tiene como dirección del correo electrónico wilson1189@hotmail.com abonado telefónico 3123364979 o 3002240399, y debió ser notificado de su designación para que una vez aceptado el cargo en el término de 15 días presentara el informe al despacho para posteriormente fijar fecha de diligencia de inspección judicial en la cual debería hacerse presente para sustentar su peritaje.

Ahora bien, encuentra el despacho que a la fecha no se ha obtenido respuesta del señor perito WILSON ERNESTO GÜIZA GOMEZ; por tanto y con el objeto de imprimirle celeridad al proceso ha de requerírsele para que se pronuncie frente a la aceptación del cargo para lo cual se le concede el termino de **DIEZ (10)** días hábiles posterior a la ejecutoria del presente auto; de no ser posible obtener respuesta dentro del término concedido por parte del perito designado por el Juzgado, regrese el proceso al Despacho para lo que haya lugar y proceder a designar nuevo perito valuator.

Por **SECRETARIA LÍBRENSE** los oficios respectivos al perito WILSON ERNESTO GÜIZA GOMEZ, de la lista de auxiliares de la justicia, quien se le remitirá la comunicación a la dirección del correo electrónico wilson1189@hotmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

**Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de
Torres**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres

Radicado: 686554089001-2021-00016-00
Proceso: SOLICITUD DE AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE PETROLERA
Accionante: ECOPETROL S.A.
Accionado: JOHEL ARTURO NAVARRO AREVALO
ADRIAN ALFONSO NAVARRO AREVALO

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Provea.
Sabana de Torres, 22 de julio de 2021.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Definir sobre la admisibilidad o rechazo de la SOLICITUD DE AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS O PETROLERA, instaurada por ECOPETROL S.A., a través de apoderada judicial y en contra de JOHEL ARTURO NAVARRO AREVALO y ADRIAN ALFONSO NAVARRO AREVALO.

CONSIDERACIONES

Examinadas las diligencias, se evidencia que la parte demandante subsanó en oportunidad la demanda, acorde con las indicaciones efectuadas en el auto inadmisorio. En tal sentido, se tiene que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 3 y siguientes de la ley 1274 de 2009.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la SOLICITUD DE AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS O PETROLERA, presentada por ECOPETROL S.A., a través de apoderada judicial y en contra de JOHEL ARTURO NAVARRO AREVALO y ADRIAN ALFONSO NAVARRO AREVALO.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite previsto en la ley 1274 de 2009, en consecuencia, córrase traslado de la demanda junto con sus anexos por el término de tres (03) días para su pronunciamiento.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada, en la forma que indica el artículo 291 del Código General del Proceso, y en caso de que no fuera posible se dará aplicación a lo previsto en el numeral 2° del artículo 5 de la ley 1274 de 2009, en concordancia con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 399 del C.G.P.

CUARTO: Para el decreto de medidas cautelares, deberá allegar póliza judicial, en aras de prestar la caución que exige el artículo 590 del C.G.P., la cual deberá amparar un valor equivalente al 20% del valor actual de la totalidad las pretensiones, incluyendo como beneficiarios a todos los demandados y a terceros como posibles afectados.

QUINTO: DESIGNAR al perito WILSON ERNESTO GÜIZA GOMEZ, de la lista de auxiliares de la justicia, quien podrá ser ubicado a través del correo electrónico wilson1189@hotmail.com, abonado telefónico 3123364979 o 3002240399, a quien se le dará posesión dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto. Por secretaria librese la respectiva comunicación.

El perito deberá rendir el dictamen pericial dentro de los quince días hábiles contados a partir de la posesión y en los términos indicados en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 1274 de 2009. Para efectos de lo anterior se señalan como honorarios provisionales del perito designado la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000=), en concordancia con el acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ADVERTIR a la parte actora y al perito designado que una vez allegado el dictamen pericial de que trata el numeral anterior este despacho considera necesario, a fin de determinar con exactitud el área a imponer la servidumbre de hidrocarburos y en el entendido de que no existe otro medio de prueba directo y critico que permita tener certeza de lo mencionado, este despacho señalará fecha y hora a fin de llevar a cabo diligencia de inspección judicial de conformidad con el artículo 236 y amparado en el inciso 2 del artículo 376 del Código General del Proceso.

La diligencia referida en el párrafo anterior se realizará en compañía del perito evaluador designado, a fin de que apoye a esta juzgadora en la identificación del predio y del área que será objeto de gravamen real, con los medios que deberá prestar la parte solicitante el día y la hora que se disponga para tal efecto.

SEPTIMO: AUTORIZAR la ocupación y ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos, solicitada por el extremo activo en el libelo de la demanda, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo exigido por el numeral 6 del artículo 5 de la ley 1274 de 2009, en el sentido de haber consignado el 20% adicional del deposito judicial constituido al momento de la solicitud de avalúo de perjuicios de que trata el artículo 3, numeral 8 ibidem, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-27775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, denominado “Lote Berlín”, ubicado en la vereda Provincia, jurisdicción del municipio de Sabana de Torres, y precisamente sobre el área informada por la apoderada de la parte demandante, de la siguiente manera:

INFRAESTRUCTURA	PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		X	Y	LONGITUD	LATITUD
Línea de Fibra Óptica	1	1067860,85	1303693,24	73° 27' 46,473" W	7° 20' 31,147" N
	2	1067862,13	1303713,83	73° 27' 46,431" W	7° 20' 31,817" N
	3	1067893	1303680,69	73° 27' 45,425" W	7° 20' 30,737" N
	4	1067981,37	1303496,56	73° 27' 42,553" W	7° 20' 24,740" N
	5	1068052,04	1303349,12	73° 27' 40,255" W	7° 20' 19,938" N
	6	1068059,77	1303329,79	73° 27' 40,004" W	7° 20' 19,308" N
	7	1068055,49	1303326,61	73° 27' 40,144" W	7° 20' 19,205" N
	8	1068048,97	1303320,81	73° 27' 40,356" W	7° 20' 19,016" N
	9	1067967,91	1303489,93	73° 27' 42,992" W	7° 20' 24,525" N
	10	1067880,58	1303672,14	73° 27' 45,831" W	7° 20' 30,460" N

OCTAVO: Reconocer a la abogada ANGIE LISSETE OLARTE DUARTE, portadora de la tarjeta profesional No. 215.051 del C. S de la J., como apoderada de la parte actora en los términos y efectos según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
J u e z

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

El auto anterior se notifica a las partes, por **ESTADO ELECTRONICO**, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy
23 de JULIO de 2021. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO